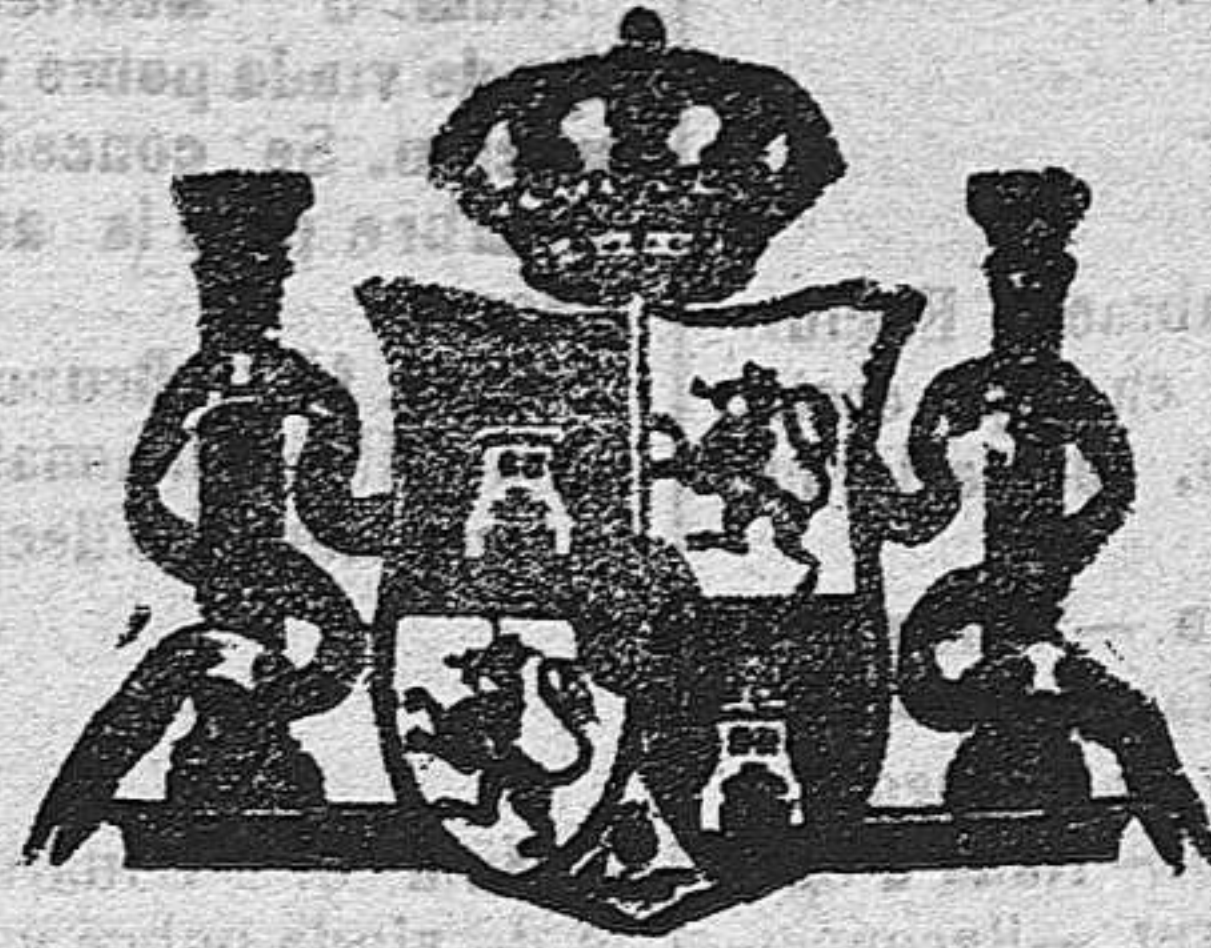


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas cénts.
Importaba la suma anterior	1.554.946'12
El personal del Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo)..	51
Varios vecinos de la Ciudad de Chicla-na (Cádiz)	1.199'75

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.556.196'87 ó sean 6 224.787 reales y 48 cénts.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 8 de Junio de 1876 —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.556.196'87
El Ayuntamiento de Getafe	250

Además este Ayuntamiento ha acordado proporcionar algunos recursos

Pesetas céntimos.

para el soldado que, siendo natural de aquella localidad, hubiese quedado inutilizado.

La Diputacion provincial de Orense	5.000
El Alcalde de Híjar, por el Ayuntamiento, la Junta municipal y la de primeros contribuyentes	750
El Juez de primera instancia del Ferrel como producto de la suscripcion abierta en su Juzgado.	35

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.562.231'87 ó sea 6.248.927 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 9 de Junio de 1876. —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 10 de Junio)

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 27 de Octubre de 1875.

Continuacion. (1)

FONZALECHE.—SOLDADOS 1.

Primera serie.

Núm. 1.º Juan Zárate Avalos.—Nada alegó.

Núm. 2.º Policarpo del Val Póciga.—Nada alegó. Ingresó un soldado más como suplente de décimas por Haro.

(1) Véase la página 705 del BOLETIN del Sábado 10 de Junio.

TREVIANA.—SOLDADOS 11.

Primera serie.

Núm. 1.º Sotero Ruiz Olalla Cantabrana. Excluido por corto con reclamacion Medido en Caja corto. Reclamado. Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla.

Núm. 2. Ruperto Alonso Cantabrana.—Nada alegó.

Núm. 4 Andrés Ruiz Olalla Cantabrana.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Rufino Ruiz Olalla Ocejó.—Nada alegó.

Núm. 7. Primitivo Cantabrana Perez.—Reconocido en Caja útil. Reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 8. Hemeterio Busto Cantabrana.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Segunda serie.

Núm. 1.º José Alonso García.—Alegó tener otro hermano en actual servicio y fué declarado exento. Presentó el certificado de existencia del hermano y oidos los interesados, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Benito Corcuera Ruiz Olalla.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando que á la madre queda otro hijo mayor de 17 años que no está comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª, art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Casimiro Ruiz Alonso Ozalla.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y se acordó conceder término hasta el doce de Noviembre para la justificacion de pobreza ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 12. Jacinto Fernandez Diez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Lucas Fernandez, padre del mozo, es pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Jacinto Fernandez Diez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tercera serie.

Núm. 1.º Julian Montoya Cantabrana.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. Presentó el certificado de existencia del hermano y oidos los interesados, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 5 Gabriel Arnaez Hermosilla.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el doce de Noviembre para la ampliacion de expedientes justificativos.

Núm. 15. Bruno García Barcina.—Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

Cuarta serie.

Núm. 6. Eduardo Ruiz Hermosilla.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el doce de Noviembre para la ampliacion de expedientes justificativos.

Quinta serie.

Núm. 3. Tiburcio Ruiz Aliende.—El Ayuntamiento lo declaró exento con reclamacion: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no se presentó el mozo ni otra persona en su nombre: Resultando que no se expuso exencion alguna: Considerando que la resolucion del Ayuntamiento fué puramente officiosa: Vistos los artículos 80 y 81 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Tiburcio Ruiz Aliende y que se instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Tomás Alonso Barrasa.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Soldado con reclamacion: Resultando que Tomás Alonso se halla sufriendo condena en el correccional de Búrgos: Considerando se halla impedido de atender á la manutencion del padre: Vista la Real orden de 12 de Junio de 1863, se acordó declarar soldado á Tomás Alonso Barrasa. El Sr. Presidente advirtió al padre del mozo el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sexta serie.

Núm. 1.º Domingo Ruiz Ortiz.—El Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre pobre é impedido, con reclamacion: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no se expuso exencion alguna, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Domingo Ruiz Ortiz, instruyéndose expediente de prófugo por su falta de presentacion.

Núm. 16. Celestino Gutierrez Ocina.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 12 de Noviembre para la formacion de expedientes justificativos

Núm. 18. Gaspar Maestro Ruiz.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 20. Julian Ruiz Olalla Abad.—Nada alegó. Ante la Comision exhibió y volvió á recojer la licencia absoluta de la que resulta haber servido por espacio de 10 años en el Ejército.

Vistos los artículos 75 y 45 caso 1.º de ley de 30 de Enero de 1856, se acordó declarar exento á Julian

Ruiz Olalla Abad. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 25. Juan Alonso Cantabrana.—Alegó defecto físico y hallarse casado. Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Resultando que contrajo matrimonio el día 14 de Agosto último: Visto el art. 14 de la Real orden de 13 del mismo mes, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándolo soldado.

Núm. 25. Melquiades Güemes Ortiz.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados: Resultando que el padre tiene otro hijo que no se halla comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª, art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Melquiades Güemes Ortiz.

Núm. 29. Anastasio Chavarrí Perez Urria.—El Ayuntamiento lo declaró exento por ignorar su paradero. Se acordó revocar este fallo y declararlo soldado mandando se instruya expediente de prófugo.

Núm. 32. Gregorio Ruiz Barona.—Nada alegó.

FONCEA.—SOLDADOS 2.

Primera serie.

Núm. 1.º Fidel Barcina Carro.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Núm. 2. Julian Gamarra Salazar.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Marcos Villanueva Durante.—Nada alegó.

Núm. 4. Castor Hernaez Vallejo.—Nada alegó.

Ingresó un soldado más como suplente de décimas por Treviana.

TORREMUÑA.

Segunda serie.

Núm. 4. Eusebio Santa Martinez.—Fué alta á cuenta del cupo.

CARDENAS.

Primera serie.

Núm. 3. Faustino Martinez Acha.—Fué alta y baja el núm. 4 Rafael Terreros Bezares

CABEZON DE CAMEROS.

Primera serie.

Núm. 1.º Fidel del Pueyo Gimenez.—Fué alta como suplente de décimas por La Santa.

VILLOSLADA.

Segunda serie.

Núm. 12. Roman de la Cámara García.—Fué alta.

ORTIGOSA.

Primera serie.

Núm. 9. Segundo de la Calle Martinez.—Fué alta.

OCON.

Primera serie.

Núm. 11. Francisco Javier Orio Fernandez.—Fué alta y baja el núm. 12 Juan Simon Gil.

Tercera reserva de 1874.

AUSEJO.

Núm. 6. Juan Cruz Leza Romeo.—Habiendo justificado hallarse casado canónica y civilmente antes del 20 de Agosto del año 1874, se acordó declararlo exento.

Redimieron: Galo Juarrero Murga, Primitivo Gárate Manero, Ceferino Echegoyen Vivar y Casto Gimeno Baños, números 17, 27, 51 y 3 de 4.ª serie por el cupo de Haro.—Eusebio La Santa Martinez, número 4, segunda serie de Torremuña.—Isidro Capellan Monero y Antonio Marcelo Riaño Mario, números 4 y 14 de Santo Domingo de la Calzada.—Rufino Alonso y Alonso, núm. 4 de Hervias.—Bernardino Corcuera Olalla, núm. 21 de San Asensio.—Faustino Martinez Acha, núm. 3 de Cardenas.—Segundo de la Calle Martinez, núm. 9 de Ortigosa.—Rufino Ruiz Olalla y Primitivo Cantabrana Perez, números 5 y 7 de Treviana.—Francisco Javier Orio Fernandez, núm. 11 de Ocon.—Marcos Villanueva Durante, núm. 3 de Foncea y Fidel del Pueyo Gimenez, núm. 1.º de Cabezón de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 28 de Octubre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzoo, Lopez Montenegro, De Miguel y La Mata.—En la Caja, Iniguez Breton y Barton y Barrenechea.—Comandantes de Caja, Moreno y Diez.—Facultativos en la Caja, D. Miguel Garcia Camba y D. Raimundo Pereda.—Talladores, D. Juan Garcia y D. Mariano Bunet.—Facultativos en la Comision, D. Pedro Alfaro y D. Arturo Frias.—Talladores, D. Antonio Palmeiro y D. Francisco Sanchez. á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

OLLAURI.

Primera serie.

Núm. 2. Nicasio Ventosa Mendoza.—Voluntario

en el Regimiento Infantería de Castilla según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 3. Fermin Ruiz Davalillo.—Voluntario en el mismo Regimiento. Se pasó á la Caja el certificado siendo baja el número 10 Pedro Ayuelas Castillo.

Ingresó un soldado mas como suplente de décimas por San Asensio.

BERCEO.

Sexta serie.

Núm. 14. Antolin Saenz Lopez.—Fué alta y baja el número 15 Victor Mendoza Pavia

VINIEGRA DE ABAJO.

Primera serie.

Núm. 3. Ubaldo Bernaldez Rubio.—Fué alta.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Tercera serie.

Núm. 6. Ciriaco Soriano San Martin.—Reconocido en Caja fué declarado útil siendo alta.

LOGROÑO.—SOLDADOS 77.

Primera serie.

Número 2. Luis Toron Campuzano.—Cadete en la Academia de caballería, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 3. Valentin Blanco Torres.—Voluntario en la Contraguerrilla de Zubano. Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar se sirviera disponer se presente ante esta Comision.

Núm. 4. Estanislao Ruiz Asensio.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. No se presentó. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano.

Num. 5. Ricardo Pablo y Nágera.—Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamacion.

Examinado el expediente justificativo:

Resultando que Petra Nágera, madre del mozo, es viuda y solo tiene una hija:

Resultando que posee bienes en la villa de Navarrete con un producto imponible de cuatrocientas setenta y ocho pesetas pagando de contribucion ciento veinticinco:

Resultando que á nombre de sus dos hijos recibió en metálico mil doscientas cincuenta pesetas por los legados que les hizo D.^a Venancia Labarra:

Considerando que con los productos de estos bienes puede Petra Nágera atender á la subsistencia y la de su hija aun cuando se la prive del mozo Ricardo Pablo:

Considerando que no tiene aplicacion por tanto la regla 5.^a del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Ricardo Pablo Nágera.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Rufino Martinez Moneo.—Voluntario en el Regimiento de caballería de Lusitania según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 7. Matias Ortega Caravaca.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Asturias. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 8. José Maria Armentia Yuso.—Nada alegó.

Número 9. Gregorio Hernandez Pascual.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Francisca Pascual, madre del mozo, es viuda y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.^o del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Gregorio Hernandez Pascual. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Juan Jalon Montalvo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de profugo.

Núm. 11. Francisco Lueza's Perez.—Soldado con protesta de la talla. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.

Núm. 13. Leandro Salinas Cabañas.—Excluido por corto con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto de talla.

Núm. 14. Cosme Alonso Saenz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Gregorio Alonso, padre del mozo, es sexagenario y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.^o del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 15. Félix Aranzabe Fontecha.—Reconocido en Caja, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 17. Eusebio Muro Saenz.—Nada alegó

Núm. 18. Angel Santolaya Ramirez.—Excluido por corto con reclamacion. Medido en Caja, fué declarado corto de talla.

Núm. 19. Antonio Breton Muro.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento.

Se concedió término hasta el 13 de Noviembre para la instruccion de expedientes justificativos

Núm. 20. Leopoldo Ruiz Mata.—Voluntario en el Batallon Reserva número 25. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 21. Ildefonso Aragon Icazuriaga.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. No presentando certificado de existencia del hermano, se acordó reclamarlo y que ingresara el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 22. Lucio Palacio.—Voluntario en el Re-

gimiento Infantería de Gerona, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 23. Ciriaco Ibarra Pascual.—Excluido por corto con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto de talla.

Núm. 24. Esteban Hernandez.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que si bien la madre natural del mozo es viuda y pobre no lo ha criado ni educado: Considerando no tiene aplicacion por tanto lo dispuesto en el caso 7.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Esteban Hernandez. El Sr. Presidente advirtió á la interesada el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 25. Ecequiel Gonzalez Quintana.—Nada alegó.

Núm. 26. Miguel Linares y Jaraba.—Por su señor padre se solicitó se le excluyera del alistamiento por corresponder al de Pamplona donde ha residido por mas tiempo durante los dos años anteriores. Examinados los documentos presentados:

Resultando que D. Miguel Linares Pereda, padre del mozo, cuenta de residencia en esta capital diez meses hasta el veintidos de Setiembre último habiendo residido anteriormente en Pamplona:

Resultando que Miguel Linares y Jaraba no ha sido comprendido en el alistamiento de Pamplona para llevar á efecto el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado:

Considerando que no hay términos hábiles para sostener competencia por que el mozo solo ha sido incluido en un alistamiento:

Vistos el caso 2.º del artículo 38 de la ley de reemplazos y 1.º y 2.º de la Real órden de 13 de Agosto último, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Logroño á Miguel Linares y Jaraba quien no alegó ninguna exencion.

Se acordó concederle cuatro dias de término para presentarse.

El Sr. Presidente advirtió al padre el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Núm. 27. Anselmo Gonzalez Soto.—Nada alegó.

Núm. 28. Telesforo Remolino Martinez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 29. Luis Grajales Fernandez.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 30. Marcial Castellanos Gonzalez.—Nada alegó.

Núm. 31. Domingo Saenz Achaval.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 32. Fernando Arana Leiva.—Nada alegó.

Núm. 33. Meliton Piudo Urquiaga.—Nada alegó.

Núm. 34. Idefonso Muro Segura.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó el certificado

de existencia y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 35. Santiago Andrés Jacorte.—Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte. Presentó el certificado de existencia y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 37. Cecilio Gimenez Alfonso.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 38. Zacarias Zorzano Gomez.—Nada alegó.

Núm. 39. Saturnino Ulargui Gutierrez.—Nada alegó.

Núm. 40. Hilario Palacio.—Voluntario en el Regimiento Infantería de San Quintin en la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 41. Francisco Jalon Benito.—Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 13 de Noviembre para la instruccion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 42. Félix Zavala Leon.—Nada alegó.

Núm. 44. Ponciano Barragan Arenzana.—Nada alegó.

Núm. 46. Juan Losa Arroniz.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 47. Juan Trifon Azofra.—Voluntario en el Regimiento Caballería de Talavera. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 49. Pedro Cabazon Martinez.—Voluntario en el Batallon escuela de cabos y cornetas. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 51. Alejandro Villonueva Martinez.—Nada alegó.

Núm. 52. Eusebio Vega Basabét.—Excluido por corto con reclamacion. Medido en Caja, corto. Reclamado. Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla.

Núm. 55. Cecilio Martinez Diez.—Excluido por corto con reclamacion. Medido en Caja corto. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 54. Bonifacio Cornejo Olave.—Nada alegó.

Núm. 56. Lucas Gimenez Ceballos.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 58. Liborio Martinez Izquierdo.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 13 de Noviembre para la instruccion de expedientes justificativos.

Núm. 59. Torcuato Gregorio San Martin.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 60. Doroteo Alonso é Iloro.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 63. José Turreira Alonso.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 13 de Noviembre para la instruccion de expedientes justificativos.

Núm. 64. Marcelino Zuazo Quintanilla.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 65. Eugenio Benito Calvo.—Voluntario en el Batallón Cazadores de Barbastro. Se pasó a la Caja el certificado.

Núm. 66. Gorgonio Serrano Zabala.—Voluntario en el Cuerpo de Carabineros, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 67. Agustín Martínez Saenz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 68. Nicolás Díaz Domínguez.—Nada alegó.

Núm. 69. Francisco Babil Bergasa Cámara. Nada alegó.

Núm. 74. Ángel Viana Velasco.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. No presentando certificado de existencia del hermano, se acordó reclamarlo y que ingrese el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 76. Andrés Saiz del Amo.—Voluntario en el Batallón Reserva número 13. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 77. Galo San Martín Fernández.—Nada alegó.

Núm. 78. Próspero Acedo Díaz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 79. Eusebio Salazar Lastra.—Excluido por corto con reclamación. Medido en Caja, fué declarado corto de talla.

Núm. 83. Lucas Díaz Pascual.—Nada alegó.

Núm. 84. Adolfo Ibañez Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el 15 de Noviembre para la ampliación de expedientes justificativos.

Núm. 85. Jorge Urizar Saenz.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 86. Pedro Marina Velazquez.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 87. Manuel Ruiz Olalde García.—Nada alegó.

Núm. 88. Lorenzo García Alda.—Voluntario en el cuerpo de Carabineros según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 89. Celedonio Ibarra Barcenás.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 90. Norberto Calzada.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Gerona, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 91. Toribio Rodríguez Martínez.—Nada alegó.

Núm. 92. Andrés López Pradas.—Nada alegó.

Núm. 94. Celestino Vigo Díaz.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 95. Ciriaco Ventura Nágera Castellanos.—Voluntario en el Batallón Cazadores de Figueras. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 96. Bernardo Martínez Breton.—Nada alegó.

Núm. 97. Ignacio Zabala Sandoya.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavía, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 98. Bautista Moradillo Gimenez.—Nada alegó.

Núm. 99. Fidel López Izquierdo.—Voluntario en los Forales de Navarra. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 100. Domingo Saenz Mateo.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 101. José María Ochoa Bastida.—Voluntario en la Contraguerrilla de de Arenzana, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 102. Juan Ruiz Munilla.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. No se presentó. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 103. Rufino Sancho Martínez.—Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 104. Manuel Vergara Cámara.—Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavía, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 105. Eleuterio Alonso Mayoral.—Alegó mantener a una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que si bien la hermana del mozo es huérfana y pobre, no se justifica que aquel la mantenga desde un año antes de la publicación del reemplazo: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Eleuterio Alonso Mayoral. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos, dos de ellos enmascarados, de regular estatura, y el tercero sin máscara, de veinte y cuatro á treinta años, bien parecido con blusa azul á cuadros pequeños, que en la noche del veintitres al veinticuatro del último Mayo robaron la casa de D. Matías Martínez de Teja la, vecino de Laguna, llevándose los efectos y alhajas que después se espresarán para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados y á los plateros, joyeros, prenderos y demás que se dediquen á la compra y venta de dichos efectos, que detengan al que se presente á

ofrecerlos, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad ó dependientes más inmediatos.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Mazon.—
P. M. de S. S.^a, Francisco Castells.

Efectos robados.

Un reloj antiguo de oro con esfera esmaltada, tapa de cristal, para el bolsillo, con una cadena tambien de oro con cuatro bellotas del mismo metal, peso de esta una onza.

Diez ó doce monedas de los Estados-Unidos, plata, de dos reales y medio.

Dos cubiertos, plata, con las iniciales M. T.

Otros dos antiguos, tambien de plata, con la inscripcion «Ortega».

Dos cubiertos de metal blanco, 2 onzas de oro y 9 monedas de este mismo metal de á diez pesetas cada una.

Un revolver de reglamento.

Una espada para uso de un militar de la clase de Jefes.

Y los resguardos de depósito en el Banco de España que á continuacion se expresan:

Cuatro de bonos del Tesoro, números 75.318, 77.007, 76.561, 64.480.

Seis de títulos del tres por ciento, números 12.087, 38.339, 48.879, 49.648, 3.592, 9.873.

Otro resguardo de obligaciones de la Peninsular, número 49.560: todos expedidos en favor del D. Matias Martinez de Tejada, excepto el 64.480 que lo está en favor de D. Baldomero Martinez de Tejada, pero endosado á aquel.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado del partido de Alfaro

Doy fe: Que en el pleito seguido en este Juzgado entre partes de la una D. Mannel Gil, D. Antonino Gonzalez y D. Jorge Galdamez, demandantes, representados por el Procurador D. Juan Gonzalez, y de la otra D. Fermin Gimenez, Albaceas, testamentarios de la difunta D.^a Manuela Gil y Fernandez, sobre que al Gimenez se le obligue á vender los bienes de la Doña Manuela para invertir el producto de ellos en misas por su alma, y á que rinda cuentas de dichos bienes, se ha dictado en rebeldia del demandado la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Alfaro, á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre parte de la una D. Manuel Gil, D. Jorge Galdamez y D. Antonino Gonzalez, Presbiteros, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan Gonzalez, Albaceas puntualmente con D. Fermin Gimenez de la difunta D.^a Manuela Gil y Fernandez, vecina que fué de esta ciudad, contra dicho D. Fermin Gimenez para que venda sin mas dilacion los bienes de la referida D.^a Manuela para invertir el producto con arreglo al testamento de la misma en misas por su alma y rinda cuentas justificadas de los productos y precio de sus bienes: habiéndose seguido este pleito en rebeldia respecto del demandado y en representacion de este los Estrados del Juzgado.—1.^o Resultando; que Do-

ña Manuela Gil y Fernandez en el testamento que otorgó en esta ciudad el dia diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta ante el Notario D. Manuel Ambrosio Garcia y bajo el cual falleció el dia veintitres de Enero del mismo año, mandando que se cantase el entierro de cien reales, y que al año de su fallecimiento se celebrasen por su alma cien misas rezadas con la limosna de costumbre pagándose de sus bienes; dejando á sus sobrinos carnales Salustiano Gimenez y Gil, Eulogio Melero y Gil, Pedro Gil y Lopez, Manuela Gil y Lopez y Enrique Gil y Lopez, Martina Gil y Leon á ochocientos reales á cada uno para cuando tomen estado y á Joaquina Gimenez y Gil dos mil reales con el mismo objeto; á Pedro Anoz su hacedor ocho fanegas de trigo y á su hermana Fermina Gil seiscientos reales con la obligacion de llevarle la cera ó candelas en los dias festivos durante el año de su fallecimiento; á su primo Gregorio Fernandez, residente en Cintruénigo, trescientos veinte reales, á D. Tomás Fernandez, Presbítero, trescientos veinte reales celebrándole las misas que quiera; que el moviliario de su casa se venda en almoneda y su producto se celebre de misas por su alma y á sus criadas Ceferina Varea y Florentina Areiso cuatro sábanas á cada una de las más inferiores.—2.^o Resultando; que en el mismo testamento nombraba la testadora por cabezaleros testamentarios á su cuñado Fermin Gimenez, á su hermano D. Manuel Gil, D. Jorge Galdamez y D. Antonino Gonzalez, tambien Presbiteros, todos vecinos de esta ciudad juntos ó separadamente autorizándoles para que luego que fallezca se entren y apoderen de todos sus bienes y de ellos vendan los precisos pública ó privadamente y con su producto lo cumplan y paguen todo.—3.^o Resultando; de dicho testamento que del remanente que quedare de sus bienes nombra por heredera de todas las ropas á su hermana Fermina, del resto de ellos se encargará de su administracion y venta dicho su cuñado Fermin y de su producto se reservará seis mil reales en su poder para que durante su vida ocurriera alguna desgracia en la familia de sus hermanos las venga socorriendo á su prudente arbitrio hasta concluirlos, dando de ello la oportuna cuenta y el resto de los productos de sus bienes se invierta en misas por su alma, siendo preferido en la celebracion su hermano D. Manuel Gil, añadiendo que los bienes que heredó de sus padres se vendan y sus productos se inviertan tambien en misas por sus almas.—4.^o Resultando; que el dia diez y ocho de Marzo del corriente año se celebró juicio de conciliacion en el Juzgado Municipal de esta ciudad como demandante D. Mannel Gil, D. Antonino Gonzalez y D. Jorge Galdamez y como demandado D. Fermin Gimenez para que se le obligue á proceder á la venta de los bienes pertenecientes á su testamentaria conforme se previene en una de las cláusulas de su testamento, á fin de invertir su valor en misas estipuladas, mediante á que es pasado con mucho exceso de tiempo el que se concede á los Albaceas para la evacuacion de su encargo, y para que rinda cuenta de su producto con justificacion haciéndolo separadamente de los fratos y efectos vendidos incluyendo en ellas los intereses que han de-

bido devengar desde su venta, por cuya falta están irrogando perjuicios al alma de D.^a Manuela por la que y las de sus padres se han de convertir todos los productos de dichos bienes en celebracion de misas.

Contestando el demandado que se encuentra dispuesto a hacer la venta de los bienes de la testamentaria de su hermana política si la ley le obliga a ello pero que estos bienes se encuentran sujetos a algunas eventualidades que sus compañeros no deben ignorar, y que el pensamiento de la difunta no fué el de venderlos sino que los administrase, lo que se deja de ver en el nombramiento de administrador de ellos hecho por la misma para que sus productos los emplease en misas por su alma como lo verifica y lo hace constar con los recibos de haber mandado celebrar mas de cuatrocientas misas y tres oficios, y con respecto á las cuentas de los productos cree no está obligado á darlas y sí á invertirlos en misas como lo verifica y que aunque en el testamento dice dando la oportuna cuenta se refiere á los seis mil reales que deben de obrar en su poder para socorrer las desgracias de la familia de sus hermanos de los cuales tiene entregados á su hermano D. Manuel Gil mil reales y mas de esta cantidad á su hermano José Melero, esposo de Mauricia Gil, pero si al Tribunal le parece que debe darlas está dispuesto á ello. Los bienes que deben de venderse son los heredados de sus padres é invertirlos en misas por las almas de aquellos, esto está terminante en el testamento y de ellos no se hace mencion alguna sin que hubiera avenencia.—5.º Resultando; que el día veintinueve de Marzo último presentó demanda en el Juzgado el Procurador Gonzalez, en representacion de los tres nombrados y certificacion del acto conciliatorio sin avenencia para que el Tribunal se sirva declarar que Fermin Gimenez está obligado á vender sin más dilacion los bienes de la difunta Manuela Gil para invertir el producto de ellos con arreglo al testamento de la misma y condenarle á hacerlo así, como así á rendir á sus compañeros de Albaceazgo cuentas justificadas de los productos y precio de dichos bienes.—6.º Resultando; que hecha la notificacion y emplazamiento á D. Fermin Gimenez no compareció á contestar á la demanda y el Procurador Gonzalez le acusó la rebeldia dándose por contestada á la demanda y cuya providencia se le hizo saber al Gimenez.—7.º Resultando que el Procurador Gonzalez en su escrito de réplica reproduce cuanto tiene expuesto en la demanda y dado traslado para el escrito de dúplica á los Estrados del Tribunal en representacion del Gimenez; como no se presentó á contestarlo se recibió el pleito á prueba; durante la misma se hizo el cotejo de la copia testimoniada con su original del testamento de D.^a Manuela Gil y resultó hallarse enteramente conforme.—1.º Considerando que los testamentos adquieren todo su valor y eficacia legal desde la muerte del testador y que las palabras de este deben entenderse llanamente como suenan segun lo dispone la Ley quinta titulo treinta y tres partida séptima.—2.º Considerando que el testador encomienda su intencion y el interés de su alma á los Albaceas confiando en su fé y verdad, ley primera titulo diez, partida sexta.—3.º Considerando que el Albacea tiene obligacion de

dar cuenta de lo recibido y gastado y aunque el testador le revele de ello. Así lo dice Febrero en la partida cuarta, capítulo cinco, partida trece, número doscientos dos y en la edicion Novisima, tomo primero, página cuatrocientas setenta y siete, número quinto, fundándose en los derechos romano y canónico afirmando que no solo sobre este punto ha visto varias ejecutorias del Supremo Consejo.—4.º Considerando que el Albacea tiene las facultades que se le dan en el nombramiento y no puede escederse de ellas; ley tercera, titulo diez, partida sexta.—5.º Considerando; que si los Albaceas para cumplir con lo dispuesto por el testador necesita vender parte de sus bienes á todos no debiera de hacerse sino en pública subasta, ley sesenta y dos, titulo diez y ocho, partida tres, ley una, titulo doce, libro diez Novisima Recopilacion.—6.º Considerando que el Albacea debe de cumplir su encargo dentro del término prefijado por el testador y si este no le hubiera señalado dentro de un año contado desde el dia de la muerte, ley sexta, titulo diez, partida sexta.—Considerando que la testadora terminantemente expresa en una de sus cláusulas de que se encargará de su administracion y venta de sus bienes su cuñado Fermin Gimenez, y no habiendo designado la época en que deberia de hacerlo debió de verificarlo durante el año de su fallecimiento y por consiguiente la administracion se entiende hasta que se vendan los bienes, y que el que administra bienes ajenos tiene obligacion de dar cuentas.—8.º Considerando; que de los bienes que ha dejado la testadora á su fallecimiento tienen distinta aplicacion, los que heredó de sus padres quiere que se vendan y sus productos se inviertan en misas por las almas de sus padres, y los demas bienes que no proceden de la herencia de sus padres se ha de dar la aplicacion que expresa en dicho testamento; S. S.^a por mi testimonio dijo: Que debia declarar y declaraba que D. Fermin Gimenez desde el momento que cause ejecutoria esta sentencia, tiene obligacion de cumplir en todas sus partes con cuanto se dispone en el testamento obrante en estos autos y comprende la anterior demanda dando cuentas justificadas á los otros Albaceas, tanto de lo que se saque de los bienes como de los productos de estos desde la muerte de la testadora hasta el dia que se vendan y de que los ha invertido; condenándole en todas las costas por su rebeldia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previo testimonio de la misma que se entregará á la parte demandante lo manda y firma S. S.^a de que yo el Escribano doy fé.—Florencio Navas.—Ante mí, Claudio Segura.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia doy el presente que firmo en Alfaro á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Claudio Segura.